

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00010
DTE: ANDRÉS ZAMBRANO JURADO
DDO: CODELCAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 17 de marzo de 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Oficina de Reparto remitió el presente a este Juzgado, no obstante provenir del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, el cual declaró la falta de jurisdicción y ordenó que el mismo fuese repartido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán y no a los Juzgados Laborales del Circuito. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el proceso, se observa que efectivamente el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, rechazó la presente demanda por falta de jurisdicción y remitió el proceso a la Oficina de Reparto a fin de que fuese repartido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán y no a los Juzgados Laborales del Circuito de Popayán, como erróneamente se hizo, en ese sentido, se remitirá el presente expediente a la Oficina de Reparto, para que proceda de conformidad con la disposición del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

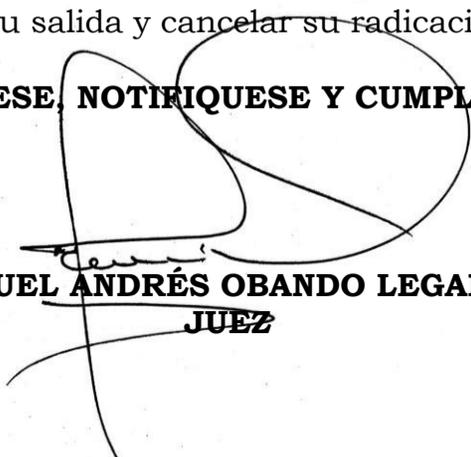
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la Oficina de Reparto, para que subsane la irregularidad presentada en el reparto del presente proceso y proceda, de conformidad con la orden proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán mediante auto del 15 de enero de 2021, a repartirlo al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su salida y cancelar su radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00010
DTE: ANDRÉS ZAMBRANO JURADO
DDO: CODELCAUCA

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 041 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18 de marzo de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00010
DTE: ANDRÉS ZAMBRANO JURADO
DDO: CODELCAUCA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 134 se notifica el auto anterior.

Popayán, 20 de noviembre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO LOPEZ ROJAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 19001-31-05-001-2021-00021-00

A DESPACHO: Popayán, 17 de marzo de 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el proveído mediante el cual se libra mandamiento de pago fue notificado por anotación en estado número 020 de fecha 12 de febrero de esta anualidad, que se encuentra vencido el término para presentar recurso y para formular excepciones. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 137
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

Revisado el expediente se observa que el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago fue notificado el día 12 de febrero del año 2021, por ende, se encuentra vencido el término para pronunciarse respecto al mismo sin que la parte ejecutada realizará las actuaciones pertinentes, procede entonces disponer que continúe la ejecución y se liquide el crédito por cobrar.

Para la liquidación del crédito, se seguirán las reglas contenidas en el art. 446 del CGP., recordándole a la parte interesada que presente la liquidación del crédito, que no está facultada para calcular en ella las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

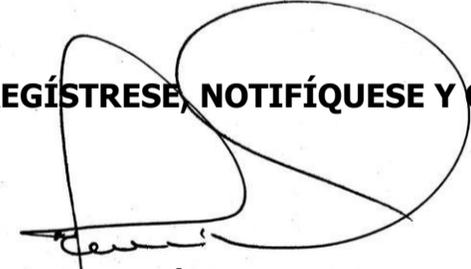
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en la orden de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la entidad ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria una vez ejecutoriada esta decisión conforme al artículo 366 del CGP.

COPÍESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 041 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-03-2021



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2021-00045.
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CAVIEDES.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, marzo 17 del año 2021.

En la fecha paso a despacho del señor juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de unos depósitos judiciales constituidos en favor de la parte demandante, igualmente solicitó el retiro de la solicitud de mandamiento de pago en el presente asunto, por cuanto la obligación perseguida se relaciona directamente con los depósitos judiciales requeridos. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 135

Popayán, marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante requiere el retiro de la petición según la cual solicitó se libre mandamiento de pago, por cuanto la obligación perseguida es satisfecha con los depósitos constituidos en favor de su poderdante, que para tal efecto, solicita su entrega.

En ese sentido, revisado el reporte de títulos judiciales reportados en favor de la parte ejecutante se tiene que existen dos en favor del accionante, el título judicial Nro. **469180000588561**, por valor de **OCHOCIENTOS VEITIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116)**, constituido por COLPENSIONES y el título judicial Nro. **469180000608868**, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232)**, constituido por PORVENIR S.A.

Así las cosas, se tiene que la solicitud del profesional del derecho es procedente, pues el valor de los títulos judiciales puestos a disposición de la parte demandante, corresponden al valor de las costas consignadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES EICE para cubrir la codena por dicho concepto, dentro del proceso ordinario, en ese sentido, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago y se ordenará la terminación del presente proceso y la entrega del título judicial solicitado.

En cuanto a la condena en costas del proceso ejecutivo, se tiene que las mismas no se han generado, por cuanto, si bien la parte ejecutante procedió a interponer el respectivo proceso ejecutivo para el cumplimiento de la obligación, lo cierto es que desiste de adelantar el presente proceso, precisamente, en razón al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de condena que aquí se ejecuta;

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2021-00045.
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CAVIEDES.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

tampoco es procedente la condena en costas a la parte ejecutante, por cuanto al desistir del presente proceso, sin que se haya librado mandamiento de pago, no se han generado costas ni agencias en derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso ejecutivo promovido por el Sr. **FRANCISCO ALFREDO ARGOTE** en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo laboral, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR,** el expediente.

TERCERO: CANCELAR, si no se ha realizado, todas y cada una de las medidas de embargo aquí decretadas librando para ello los oficios respectivos.

CUARTO: ENTREGAR, a la parte demandante o a su apoderado judicial, siempre que acredite la facultad para recibir, los siguientes títulos judiciales en favor de la parte demandante, el título judicial Nro. **469180000588561,** por valor de **OCHOCIENTOS VEITIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116)** y el título judicial Nro. **469180000608868,** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232)**

QUINTO: SIN COSTAS en el presente asunto.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

JUEZ

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 041 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18 de marzo de 2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaría